

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 6 DE MARZO DE 1918

NÚMERO 2865

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central, No. 16.

Secretario de Relaciones Exteriores, en cargo del Despacho de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 20.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No. 28.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial.

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de su salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 16, de 5 de Febrero de 1918, por la cual se concede un permiso..... 8151

Resolución número 18, de 8 de Febrero de 1918, por la cual se acepta una renuncia..... 8151

Resolución número 19, de 9 de Febrero de 1918, por la cual se concede un permiso..... 8151

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 36, de 12 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Asociación denominada "Sociedad Católica de Protección Mutua Alfonso XIII"..... 8151

Resolución número 37, de 14 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Logia denominada "Estrella de Edén número 9"..... 8152

Resolución número 38, de 16 de Febrero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Salvador Rincón..... 8152

Resolución número 40, de 27 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Logia denominada "Mizpah número 20"..... 8152

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 6, de 3 de Enero de 1918, por la cual se concede un permiso..... 8152

Resolución número 17, de 5 de Febrero de 1918, por la cual se concede un permiso..... 8152

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 14 de 1918, de 26 de Febrero, por el cual se hace un contrato en el personal de la Secretaría de Instrucción Pública..... 8152

Resolución número 6, de 4 de Febrero de 1918, por la cual se dispone someter a nuevo examen a varias alumnas de la Escuela Normal de Institutoras..... 8152

Resolución número 7, de 6 de Febrero de 1918, por la cual se acepta una renuncia..... 8153

Resolución número 8, de 13 de Febrero de 1918, por la cual se cancela una beca en el Instituto Nacional..... 8153

Resolución número 9, de 3 de Marzo de 1918, por la cual se acepta una renuncia..... 8153

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 9, de 5 de Marzo de 1918, por la cual se acepta una renuncia..... 8153

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 230 de 1918, de 6 de Marzo, reformatorio del número 219 de 18 de Febrero próximo pasado, dictado con motivo del examen practicado en la cuenta del ex-Administrador de Hacienda de Cook, señor Manuel M. Pimentel P., correspondiente al mes de Enero del año en curso..... 8153

Auto número 231 de 1918, de 6 de Marzo, por el cual se fenecece provisionalmente, con reparos, las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bastimentos, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1916, de las que es responsable el señor Rubén Córdoba..... 8153

Avisos oficiales..... 8154

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 16

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, Febrero 5 de 1918.

Resuelto:

Permítase a los señores Fidanque Bros & Sons, del comercio de esa plaza, la importación de los Estados Unidos de Norte América, de 35 cajas de municiones, cada una de las cuales contiene cuatro (4) sacos, de a 22 libras netas, de perdigones, o sean municiones de plomo para cañón.

Queda encargado el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, de inspeccionar y confrontar dicho pedido a su llegada al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 18

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, Febrero 5 de 1918.

Resuelto:

Acéptase la renuncia que, con carácter irrevocable, ha presentado a este Despacho el señor Miguel Angel Río-valle del cargo de Teniente, asilado del Cuerpo de Policía Nacional, y dénese las gracias por sus buenos servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 19

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, Febrero 9 de 1918.

Resuelto:

Concedase permiso al señor Elson-Herrera para que importe de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, doscientas (200) cajas de veinticinco (25) cápsulas cada una, calibre 12, quedando dichas municiones sujetas al examen y confrontación por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, a su llegada a este puerto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 36

por la cual se le reconoce personería jurídica a la Asociación denominada "Sociedad Católica de Protección Mutua Alfonso XIII".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, Febrero 12 de 1918.

En el memorial que antecede, el señor M. Almazan Caballero, en su carácter de Presidente de la Asociación denominada "Sociedad Católica de Protección Mutua Alfonso XIII", solicita que el Poder Ejecutivo le reconozca personería jurídica a dicha Sociedad, para lo cual acompaña a su petición el Acta de fundación de la misma Sociedad y un ejemplar de los Estatutos por los cuales se regirá; y como del estudio de tales documentos no se desprende nada contrario a la Constitución, a las leyes, o a la moral ni a las buenas costumbres,

Se resuelve:

Reconocer personería jurídica a la Asociación denominada "Sociedad Católica de Protección Mutua Alfonso XIII", la cual tendrá domicilio en esta ciudad capital y se aprueban sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 37

por la cual se le reconoce personería jurídica a la Logia denominada "Estrella de Edén número 9".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, Febrero 14 de 1918.

En el memorial que precede, el señor Rufus L. P. Drakes, en su carácter de Comandante y Presidente de la Logia "Estrella de Edén número 9" del Orden de la Estrella de Bethlehem, radicada en la ciudad de Colón, solicita que el Poder Ejecutivo le reconozca personería jurídica y apruebe los Estatutos de la Logia que representa, a cuyo efecto acompaña a su solicitud el Acta de fundación y dos ejemplares de los Estatutos, los cuales se registran y como del estudio de tales documentos no se observa nada contrario a la Constitución Nacional ni a las leyes vigentes, de acuerdo con los artículos 18 y 20 de la misma Constitución y 64 y siguientes del Código Civil.

Se resuelve:

Reconocer personería jurídica a la Logia denominada "Estrella de Edén número 9" del Orden de la Estrella de Bethlehem, domiciliada en la ciudad de Colón y aprobar sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 38

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Salvador Rincón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 38.—Panamá, Febrero 16 de 1918.

Salvador Rincón, solicita que el Poder Ejecutivo revoque la Resolución número 23 de 11 de Febrero del año en curso, por la cual se le condenó a ser deportado del territorio de la República con destino a Colombia de donde es oriundo y funda su petición en que nació en calidad de nacional colombiano y haber adoptado voluntariamente la nacionalidad panameña y ampararlo el ordinal 20 del artículo 60 de la Constitución Nacional.

Habiéndose comprobado que el peticionario tomó parte en la independencia de la República de Panamá prestando sus servicios en los Batallones "Colombia" y "10. del Istmo" y luego de haber aceptado y apoyado la separación ha estado durante varios años residendo en el país y ejerciendo sus derechos ciudadanos, se considera justa y legal su petición.

Por tanto:

Se resuelve:

Revocar la Resolución número 33 de 11 de los corrientes y conceder a Salvador Rincón la rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta, cuyas dos terceras partes ha cumplido con exceso y en consecuencia, ordénese al Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga inmediatamente en libertad si no está detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 42

por la cual se le reconoce personería jurídica a la Logia denominada "Mizpah número 29".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, Febrero 27 de 1918.

En el anterior memorial el señor Prince William Harvey, en su carácter de Benemérito Gobernador y Presidente de la Logia denominada "Mizpah número 29" del Orden Independiente de Pescadores de Galicia, sociedad fraternal radicada en la ciudad de Colón, solicita que el Poder Ejecutivo le reconozca personería jurídica y apruebe los Estatutos de esa Asociación, para lo cual acompaña a su solicitud el Acta de Fundación y copia de los Estatutos por los cuales se registró y como al estudiar tales documentos no se observa nada contrario a la Constitución Nacional ni a las Leyes vigentes de acuerdo con los artículos 18 y 20 de la misma Constitución y 64 y siguientes del Código Civil.

Se resuelve:

Reconocer personería jurídica a la Logia denominada "Mizpah número 29", domiciliada en la ciudad de Colón y aprobar sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 2 de 1918.

Se resuelve:

Concederse permiso a los señores Rito Chen & Co. para que por conducto de los señores Fidanque Bros & Sons, del comercio de esta ciudad, importen del exterior siete (7) cajas de fulminantes para escopeta, cada una de las cuales contiene cien (100) paquetes de diez (10) latas cada paquete y cada lata de cien (100) fulminantes.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, queda encargado de inspeccionar dicho embarque a su llegada al país, con el fin de establecer su conformidad con este permiso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 17

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 17.—Panamá, Febrero 5 de 1918.

Resuelto:

Concederse el permiso que para trasladarse a esta ciudad solicita el Teniente Pedro P. Ruiz, de servicio en la Sexta Sección del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 14 DE 1918

(de 26 de Febrero)

por el cual se hace un pombramiento en el personal de la Secretaría de Instrucción Pública.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

Decreto:

Artículo único.—Nómbrese al señor Rodolfo Bermúdez Jr. Oficial Tercero de la Sección Tercera de la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiséis de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se dispone someter a nuevo examen a varias alumnas de la Escuela Normal de Institutoras.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, 4 de Febrero de 1918.

En memoriales dirigidos a la Secretaría de Instrucción Pública por varias personas de esta localidad, entre las cuales figuran algunos profesores de la Escuela Normal de Institutoras y padres o acudientes de alumnas normalistas que cursaban el IV año de dicho plantel que no obtuvieron el Diploma de Maestra de Enseñanza Primaria al finalizar el período lectivo próximo pasado, se solicita que este Despacho revise las calificaciones obtenidas por estas durante sus años de estudio y que acceda a la opinión favorable del Consejo de Profesores del mismo plantel en sesión celebrada el 29 de Enero próximo pasado, en el sentido de que se favorezca, con el grado a las señoritas Josefina Isabel Alvarado, Elena McKeown, Mercedes Navarro, Dolores Sosa, Cristina Caballero, Isabel Caballero, Guillermina Esquivel, Berenice Fernández, Aurelia Jurado, Mercedes Melhado, Marti Pineda, Angelina Samudio y Mariana Krebs.

Para resolver, se considera:

1o.—Que el artículo 138 del Reglamento de la Escuela Normal de Institutoras que motivó la opinión favorable del Consejo de Profesores del establecimiento en la sesión referida, contempla de manera expresa y determinada el caso de las alumnas que estando en el IV año fracasaron, en dos ramas principales, las cuales debían repetir el curso, sin perjuicio de perder la beca cuando se trate de becadas. Ahora bien, las señoritas mencionadas han tenido tan solo una asignatura principal deficiente, quienes la de Historia, quienes la de Matemáticas, lo que excluye de la posibilidad de resolver su condición según la letra del artículo 138 consabido.

2o.—Que el concepto del Consejo de Profesores, favorable a dichas señoritas adolece de cierta contradicción, siendo así que la misma entidad que lo emitió, se negó a reconocer a las interesadas la calificación de tres (3), que habría sido suficiente para hacerlas merecer el Diploma, según consta en el extracto siguiente de dicha acta:

Se sometió a votación la proposición presentada por el señor Melhado, de que se considerara las calificaciones, completando en favor de las alumnas las fracciones mayores de cuatro decimos, de manera que las calificaciones 2, 5 a 2, 8, se estimaran como 3 y fue negada por 16 votos contra 2 afirmativos.

3o.—Que la asignatura deficiente de las señoritas Alvarado, McKeown, Navarro, Sosa, Caballero (Cristina), Caballero (Isabel), Esquivel, Fernández, Jurado, Melhado, Pineda, Samudio y Krebs, impide que se les adjudique el grado, al tener de lo contrario de manera expresa y terminante por el artículo 30, del Reglamento de la Escuela Normal, en su primer inciso, que a la letra dice: "Las alumnas de esta Escuela que hubieren pasado satisfactoriamente por todas las pruebas que en este Reglamento se establecen, recibirán el Diploma de Institutoras de Escuela Primaria" y

4o.—Que el Gobierno, al adicionar el artículo 138 del Reglamento como lo hizo por Decreto Ejecutivo número 9 de 30 de Enero último, así:

"La alumna que fracasare en una sola de las asignaturas principales podrá someterse a nuevo examen de la materia en cuestión, dentro de los quince últimos días del período de vacaciones inmediato o a fines del año escolar siguiente: el examen satisfactorio en estas cosas, obtenido por medio de una calificación comprendida entre 3 y 5, da derecho al Diploma de Maestra de Enseñanza Primaria", no tiene inconveniente en que las normalistas a quienes tal adición alcanza se sometan a las nuevas pruebas antes de los términos señalados; viéndose más bien que se agita favorablemente, así lo hagan, según práctica académica establecida en otros países, en el supuesto de que se encuentren debidamente preparadas, para afrontar con éxito el examen.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto,

Se resuelve:

Decir a los memorialistas arriba referidos, que la Secretaría de Instrucción Pública, animada de un sentimiento de equidad y sin apartarse del espíritu del Decreto número 9 de 30 de Enero próximo anterior, permite a las señoritas Josefina Isabel Alvarado, Elena McKeown, Mercedes Navarro, Dolores Sosa, Cristina Caballero, Isabel Caballero, Guillermina Esquivel, Berenice Fernández, Aurelia Jurado,

Mercedes Melhado, Martina Pineda, Anselma Samudio y Magdalena Krebs someterse a nuevo examen de la asignatura en que se encuentran deficientes, antes del 30 de Abril próximo, debiendo inteligentemente oportunamente para tal efecto con este Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 7

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 6 de Febrero de 1915.

Vista la comunicación que antecede, por la cual el señor Ramón Cuevas C. renuncia irrevocablemente el cargo de Escribiente de la Inspección General de Enseñanza Primaria.

Se resuelve:

Aceptar al señor Cuevas C. la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios prestados por él en el puesto que dimite.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 8

por la cual se cancela una beca en el Instituto Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, 13 de Febrero de 1915.

Vista la nota número 716 de fecha 11 de los corrientes por la cual el señor Rector del Instituto Nacional recomienda que se cancele al joven Manuel F. Barrera la beca que ha venido disfrutando en ese establecimiento, por haber fracasado tres veces consecutivas en varias materias principales, y porque el mencionado joven no es aparente para el magisterio.

Se resuelve:

Cancelar al joven Manuel F. Barrera la beca que ha venido disfrutando en el Instituto Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, 5 de Marzo de 1915.

Vista la comunicación que antecede, por la cual el señor doctor N. A. Solano renuncia irrevocablemente el puesto de Médico de la Escuela Correccional de Menores.

Se resuelve:

Aceptar al señor doctor N. A. Solano la renuncia de que se deja hecha mención y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Narciso Garay.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, Marzo 5 de 1915.

Resuelto:

Acéptese la renuncia presentada por el señor Ramiro Arango Jr. del puesto de Oficial de Registro de la Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Gil R. Ponce.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 230 DE 1915

(de 6 de Marzo)

reformatorio del número 219 de 18 de Febrero próximo pasado, dictado con motivo del examen practicado en la cuenta del ex-Administrador de Hacienda de Coclé, señor Manuel M. Pimental P., correspondiente al mes de Enero del año en curso.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

En el auto dictado por este Tribunal el día 18 de Febrero próximo pasado, número 219, relacionado con la cuenta del ex-Administrador de Hacienda de Coclé, señor Manuel M. Pimental P., referente al mes de Enero del presente año, fue aprobada esa cuenta de manera provisional y a la vez se elevó al alcance en contra del responsable la suma de B. 27.06, valor de dos errores observados.

Como el señor Pimental ha enviado a este Despacho, junto con memoria fechada hoy, el comprobante de haber entregado al actual Administrador de Hacienda la suma arriba citada, el suscrito

Resuelve:

Confirmar la aprobación provisional de la cuenta en referencia, y se absuelve al responsable del cargo for-

mulado en el auto número 219 citado.

Cópiense, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 231 DE 1915

(de 6 de Marzo)

por el cual se feneceen provisionalmente, con reparos, las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bastimentos, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1915, de las que es responsable el señor Rabén Córdoba.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bastimentos, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre del año de 1915, responsables de las cuales lo es el señor Rabén Córdoba, han sido examinadas por el señor Ricardo J. Fábrega en su carácter de Contador contratado y el resultado de ese examen es el siguiente:

Cuenta del mes de Enero. Correcta.

Cuenta del mes de Febrero. Correcta.

Cuenta del mes de Marzo. Correcta.

Abril

En la cuenta de este mes se le ha dado entrada a lo colectado por el impuesto de Trabajo Subsidiario por B. 57.00 en vez de B. 58.50 que es lo correcto. Hay 37 talones de a B. 1.50 cada uno y uno de a B. 3.00, que dan la suma total citada. Diferencia, B. 1.50 de menos.

Mayo

La existencia en Caja en este mes es de B. 735.55 y se ha pagado a la cuenta de Junio siguiente por B. 756.68. Diferencia, B. 1.00 de más.

Junio

A lo colectado por el impuesto Comercial al por menor se le ha dado entrada por B. 44.60 en vez de B. 44.25 que es el total correcto de acuerdo con los talones respectivos. Diferencia B. 0.25 de menos.

Julio

El total del Haber de esta cuenta es de B. 422.37 pero figura por B. 453.37 en la copia de la cuenta; motivo por el cual hay diferencia de B. 21.00 de menos en el saldo pasado a la de Agosto siguiente.

Agosto

A lo colectado por los diferentes impuestos se le ha dado entrada por B. 101.24 en vez de B. 102.24. La diferencia de B. 1.00 de menos consiste en que a lo colectado por impuesto comercial se hace figurar por B. 42.50 en vez de B. 43.50 que es el total correcto según los talones presentados.

La cuenta de Noel Grenald por compra de mobiliario para el Personero Municipal es por B. 2.50 su valor, pero se le ha dado salida por sólo B. 0.50. Diferencia B. 2.00.

El total del Haber se hace figurar por B. 459.25 en vez de B. 442.25 que es lo correcto y por consiguiente la existencia en Caja para el mes siguiente debe ser por B. 163.64 y no B. 155.73. Diferencia B. 7.91.

Septiembre

Correcta.

Octubre

Al total de lo colectado en este mes por los diferentes impuestos se hace figurar por B. 106.00 en vez de B. 96.00 que es lo correcto. La diferencia de B. 10.00 que hay resulta de que el impuesto comercial figura por B. 61.50, en vez de B. 51.50.

Noviembre

Correcta.

Diciembre

Según los talones enviados lo colectado por el impuesto comercial en este mes es de B. 68.25 y no como figura en la copia de la cuenta de Caja por B. 79.25. Diferencia de más B. 3.95.

No se le ha dado entrada a B. 0.25 por contribución de pescado. (John Rose).

Faltan los siguientes comprobantes: el de José Obisundo por multa de B. 10.00; el de Ernesto Doon de B. 9.00 por impuesto de armas; el de Rabén Córdoba por raciones de presos en el mes de Septiembre según orden número 271 por B. 2.60.

Se le ha dado salida al valor de la nómina de A. E. Duff por B. 10.00 en vez de B. 3.33 que es el sueldo de dicho señor en diez días de Septiembre como Secretario del Consejo Municipal. Diferencia B. 6.67.

Según la copia de la cuenta de Caja se le pagó al señor A. E. Small como Secretario del Consejo Municipal la suma de B. 10.00. No se acompaña comprobante alguno.

Con los documentos que forman la cuenta de este mes han venido los siguientes documentos que no figuran en la copia de la cuenta de Caja, y que se detallan a continuación:

La nómina de A. E. Duff como Secretario del Consejo Municipal por sueldo de Junio B. 10.00

La nómina de E. Hudson como Lamparero del Caserío de Solarte en Noviembre 3.50

Cuenta de Noel Grenald por arrendamiento del local que ocupa el Consejo Municipal en los meses de Marzo y Abril. 7.50

Cuenta de Noel Grenald por arrendamiento del local que ocupa el Consejo Municipal en los meses de Mayo a Diciembre. 28.00

Cuenta de Noel Grenald por arrendamiento del local ocupado por el Juzgado en los meses de Julio a Diciembre. 15.00

La cuenta de Lotti Córdoba por alquiler del local ocupado por la Personería Municipal en los meses de Mayo a Diciembre. 16.00

La cuenta de Noel Grenald por arriendo del local que ocupa el Director de la Escuela de varones en los meses de Octubre a Diciembre. 15.00

Suman B. 95.00

Cuenta de José Brown por trabajos hechos en la calle pública en el mes de Noviembre. 5.00

Total B. 100.00

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Aprobar de manera provisional las cuentas de que se ha hecho mención y para que el responsable haga las rectificaciones del caso, en vista de los reparos anotados, se le concede un término de diez días, el cual comenzará a tener efecto desde el día en que le sea notificada esta providencia.

Cópiese, notifiqúese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AVISOS OFICIALES

ALVERTENCIA

El suscrito Jefe de la Oficina de Registro Público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 179 del Código Civil.

Hace saber:

Que al margen del asiento número 4, extendido a continuación de la inscripción de la finca número 69, hecha al folio 172 del Tomo I de la Propiedad, se ha hecho constar lo siguiente:

"Esta inscripción, o sea el asiento número 4 extendido a continuación de la inscripción de la finca número 69, se efectuó por error, por cuanto se trataba de un documento que no está sujeto a inscripción ni debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, como se ha hecho, por no ser de los que enumera el artículo 764 del Código Civil. Por tanto, se pone esta nota marginal, advirtiendo el error, la que se avisará a los interesados por el periódico oficial, de acuerdo con lo que dispone el artículo 799 del Código Civil citado."

Gerardo Abrahams C.

Obedece esta advertencia a que el documento inscrito es una declaración unilateral hecha por el señor Francisco Arias Paredes, para que se prorogue un plazo dentro del cual debió el señor Samuel Wallrock Woolf, pagar el valor de la "Isia de San José", comprada por él al señor Arias Paredes, según consta del asiento número 3 de la inscripción de la finca número 69, hecha en el Tomo I, folio 172 de la Sección de Panamá, asiento a continuación del cual se anotó la mencionada declaración del señor Paredes, la que para el Registro en nada altera la actual condición de la finca, pues si el contrato de compraventa celebrado entre el vendedor y comprador, contiene una condición resolutoria respecto del pago, ello nada tiene que ver con el Registro, una vez que su falta de cumplimiento sería en todo caso materia de un pleito, mientras se ventila y decide el cual, la finca es considerada en el Registro, como de propiedad del último comprador, señor Samuel Wallrock Woolf.

Panamá, Febrero 18 de 1918.

Gerardo Abrahams C.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Encargo muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de procesos de los existentes en estos archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los parti-

culares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.
Archivero Nacional.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la Disposición del ordinal 10. del artículo 388 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá.

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Matillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los cerros de comunicación nacional, conocidos con el nombre de "El Matillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los

Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Altamira.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo, que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestran haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3. Certificación de la Alcaldía de la Catedral del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indubitable honorabilidad, y

5. Constancia, si hubiere pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer escribir y contar y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comendante,

S. Anguloza.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se ha sido traída la prueba de que en varias botellas de licor de la fabricación nacional se están usando timbres de consumo interno para licor extra, fijos especialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la venta de timbres de garantía para los licores nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licores de fabricación nacional, con los timbres que no les corresponden, que deben hacer constar por los fabricantes respectivos a esos timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentren en tales licores y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez celdas en la Escuela Correccional de Menores, sita en "Matías Hernández", Distrito de Panamá.

Las celdas serán construidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para echar los cimientos así: la parte exterior, que forma el rectángulo del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno hiciese necesaria una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo co-

mo adicional al contrato. Las divisiones interiores tendrán de 2' 0.15 de ancho por M. 40 de profundidad, con la condición antedicha.

La tierra que sobrare después de efectuada la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para terraplenar el derredor de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Villalaz, Díaz, Courel & Co. En la parte de afuera los ladrillos serán colocados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y de plano también los de las divisiones; pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastras de M. 0.30 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La merla para colocar estos ladrillos será de 10 x 3 a fin.

III.—En vez de repello llevará la obra una merla fina de cemento y polvo de ladrillo molido, para tapar las hendiduras de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente parpajo y limpio, por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distanciadas M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 3; pero la última mano que se de llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repello grueso para que quede firme la superficie. El declive y el grueso de dicho techo, serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 3, refinado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colorado, lisas, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, corremos, candados, etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanitas con barrotes de hierro de 1 1/2". Bien ajustadas en su lugar a sendos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanitas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra, suministrará todos los datos que sean necesarios y el contratista está en la obligación de acatarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevisibles, sea persona tuviese que ordenar trabajos que no están comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagarán en cuenta separada, previo el avalúo de rigor.

El tiempo que se considere necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en referencia la suma de de la moneda siguiente.....

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del recibo que compruebe que ha sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de doscientos balboas.

Aprobado.

Amadeo Mastellary.

Ingeniero ayudante de la Secretaría de Fomento.